INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 235 /2021

Asunción, 11 de mayo de 2021.-

POR LA QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS INC N° 032/2020, INC N° 033/2020, INC N° 034/2020 Y INC N° 035/2020 CELEBRADOS ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LAS FIRMAS CONSORCIO RIOPAR-LA FLUVIAL, FLOR JARA & CIA S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A. Y MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A., RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DE LA LPN N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL" ID N° 371391.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CE N° 0244/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 11/05/2021, por la cual eleva a consideración la ampliación de vigencia de los Contratos N°032/2020, INC N° 033/2020, INC N° 034/2020 y INC N° 035/2020 celebrados entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y las empresas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, FLOR JARA & CIA. S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A, MARÍTIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A. en el marco de la LPN N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL", y;

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *"Que, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 164/2019 "Servicio de Flete Fluvial", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 371391, la Máxima Autoridad de la Institución resuelve adjudicar por Resolución PR N° 209/2020 de fecha 21/04/2020 a las siguientes firmas:*

Firma	*Contrato Principal N°*	*Monto Adjudicado*	*Fecha de suscripción*
FLOR JARA & CIA. S.R.L	*033/2020*	*12.304.933.801.-*	*11/05/2020*
TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.	*034/2020*	*9.916.754.542.-*	*29/05/2020*
MARÍTIMA CONTINENTAL	*035/2020*	*9.379.169.904.-*	*20/05/2020*
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL	*032/2020*	*12.376.741.673.-*	*28/07/2020*

- *Que, a partir de las fechas de suscripción todos los contratos se han venido ejecutando bajo la modalidad de Contrato Abierto y Abastecimiento simultáneo, conforme a las necesidades de la INC, a continuación se detalla los saldos actuales:*

Firma	*Monto Adjudicado*	*Monto Ejecutado 2020*	*Monto Ejecutado 2021*	*Saldo Actual*
FLOR JARA & CIA. S.R.L	*12.304.933.801.-*	*4.851.487.216.-*	*4.956.990.574.-*	***2.496.456.091.-***
TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.	*9.916.754.542.-*	*3.307.440.008.-*	*3.892.821.078.-*	***2.716.493.456.-***
MARÍTIMA CONTINENTAL	*9.379.169.904.-*	*2.400.789.674.-*	*1.814.436.905.-*	***5.163.943.325.-***
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL	*12.376.741.673.-*	*0*	*3.553.666.663.-*	***8.823.075.010.-***

- *Que, los referidos contratos establecen en su Cláusula Sexta: Vigencia del Contrato (Contrato Abierto): "Este contrato tendrá vigencia desde su firma hasta 12 meses posteriores".-*
- *Que, en proximidad al vencimiento de los plazos contractuales y a fin de salvaguardar los intereses de la Institución en mantener activo el servicio brindado por cada empresa, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías solicita a las firmas contratistas su conformidad en cuanto a la ampliación de la vigencia contractual.*
- *Que, en respuesta a dicho requerimiento, las firmas Contratistas manifiestan su conformidad para ampliar el contrato, motivando el inicio de los trámites administrativos que concluiría con la suscripción entre las partes del documento que habilita la extensión del plazo contractual.*

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 235 /2021

Que, en cuanto al marco legal aplicable, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, señala:

- ***"Que, la LEY N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta como derecho de LA CONTRATANTE a modificar el contrato por razones de interés público, conforme a lo establecido en el art. 55° inc. b).***
- *-Que, el **decreto N° 2992/19** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007 "expresa en el art. 96° en lo que se refiere a convenios modificatorios que se sujetara a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la DNCP.*
- *Que, la **resolución DNCP N° 4576 "Por el cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procesos de contrataciones regidos por la Ley 2051/03** determina en el Art. 6°: que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder 30 días calendarios la vigencia del contrato y si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción.*
- *Que, el **decreto N° 4084** del 22/09/2020 "Por el cual se declara Estado de Emergencia Hidrológica en los rios Paraguay y Paraná por la avanzada bajante que representa dificultades en la navegación". Este factor fue determinante en los últimos meses para el cumplimiento en tiempo y forma de los respectivos contratos, acarreando enormes dificultades en la navegabilidad específicamente en el tramo Concepción / Vallemi, generando en los meses de Setiembre, Octubre/2020 una disminución considerable en la carga transportada, y posteriormente, a partir de Noviembre/2020 se le sumo la falta de acceso en el muelle principal de carga en Fabrica Vallemi cancelando de esta manera el tránsito de las materias primas por este medio, dejando a las embarcaciones varadas en la espera de una crecida que ayudara al reinicio de las actividades, que recién en Enero/2021 se pudo lograr.*
- *Por lo expuesto, y en relación a la ampliación de los contratos en cuestión se encuentra que el **INTERES PUBLICO** representada en esta situación al considerarse la imperiosa necesidad de la producción del cemento y su repercusión en la economía nacional, el cual se halla prevista su regulación en **la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** al determinar en el **art. 55° inc "b".***

Que, finalmente el Departamento administrador de contratos manifiesta:

- *"Que, la Autoridad Normativa en cuestiones de Contrataciones Públicas emitió la **Resolución DNCP N° 5695/19** relacionadas a las modificaciones al amparo del INTERES PUBLICO y describe los que se deberán cumplir al amparo del interés público **(Artículos 56° y 57°)**.*
- *Que, el requisito está plenamente justificado en los párrafos más arriba analizados, correspondiendo en consecuencia autorizar la ampliación de la vigencia contractual de los Contratos Principales en el marco del INTERES GENERAL que representa la producción del cemento y para que esto sea factible es necesario contar con el transporte viable, servicio que se ofrece dentro de estos Contratos".-*

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la UOC manifiesta que se encuentra justificada la prórroga de vigencia contractual hasta el 31/12/2021 de los contratos INC N°032/2020, INC N° 033/2020, INC N° 034/2020 y INC N° 035/2020 celebrados bajo la modalidad de contrato abierto y abastecimiento simultaneo, entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y las empresas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, FLOR JARA & CIA. S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A, y MARÍTIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A., respectivamente, teniendo en cuenta los saldos pendientes de ejecución, a fin de contar con el servicio de flete fluvial de materias primas, indispensables para la producción de cemento, al amparo de lo establecido en el art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, por providencia de fecha 11 de mayo del corriente, la Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones, eleva el presente pedido para resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

Abog. Ma. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 235 /2021

.../...

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Prorrogar** la vigencia de los contratos de flete fluvial celebrados en el marco de la LPN N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL" ID N° 371.391, **hasta el 31 de diciembre de 2021**, en base al informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías – UOC según Carta Interna DACG/CE N° 0244/2021 y en virtud a lo estipulado en el Art. 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sujeto a la prorroga de vigencia de las Garantías de Fiel Cumplimiento de contrato, según detalle:----------

Firma	Contrato Principal N°
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL	032/2020
FLOR JARA & CIA. S.R.L	033/2020
TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.	034/2020
MARÍTIMA CONTINENTALPARAGUAY S.A.	035/2020

Art. 2° **Encargar** al Departamento de Administración de Contratos y Garantías, dependiente de la UOC, la elaboración de la Adenda y los tramites de suscripción conforme a lo dispuesto por esta Resolución.----------

Art. 3° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

ABG ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente